



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058

Fecha: 27/05/2021

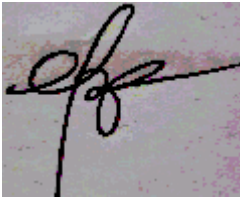
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00601	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	SUTIFRENOS LTDA- EN LIQUIDACION	Auto reconoce personería Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, AUTO NIEGA ENTREGA DE TITULOS	26/05/2021	102	1
41001 41 05001 2016 00673	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	PETREOS INGENIERIA	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	26/05/2021	102	1
41001 41 05001 2017 00060	Ordinario	LUZ ANGELA OLIVEROS JIMENEZ	IAC GESTION ADMINISTRATIVA	Auto termina proceso por Excepciones previas (Reposicionamiento de documento) presentada excepción de inexistencia de la parte demandada Auto DISPONE el archivo del proceso.	26/05/2021	102	1
41001 41 05001 2017 00335	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	IMAGEN ARQUITECTURA S.A.S.	Auto reconoce personería AUTO REVOCA Y DESIGNA A LA DOCTORA CAROLINA PARRA BUENDIA COMO CURADORA AD-LITEM	26/05/2021	90	1
41001 41 05001 2017 00590	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	ESCUELA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A.S.	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, AUTC NIEGA ENTREGA DE TITULOS	26/05/2021	81	1
41001 41 05001 2018 00457	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y DE OFTALMOLOGIA	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	26/05/2021	84	1
41001 41 05001 2018 00649	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	CLIMATIZAMOS INGENIERIA S.A.S.	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	26/05/2021	40	1
41001 41 05001 2018 00815	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	CHACON GOMEZ JUAN CARLOS	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	26/05/2021	38	1
41001 41 05001 2018 00818	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	TODO AUTOMOTORES S.A.S.	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	26/05/2021	66	1
41001 41 05001 2019 00135	Ordinario	MIGUEL ANGEL PEREZ RODRIGUEZ	DUVER LEANDRO CHAVEZ SUAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 24 de junio de 2021, a las 02:30 P.M. Autc RECONOCE personería jurídica a la estudiante DANIELA PEDRAZA VELOZA.	26/05/2021	103	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00301	Ordinario	MARIA CRISTINA MOSQUERA BERNAL	SER-CRECER IPS S.A.S.	Auto resuelve aclaración providencia Auto ACLARA auto que admite la reforma a la demanda y ordena la vinculación de una nueva sociedad demandada, de fecha 7 de septiembre de 2020 proferido en audiencia, en el sentido de indicar que el demandado vinculado es la sociedad	26/05/2021	190	1
41001 41 05001 2019 00614	Ordinario	NELSON RENÉ ECHEVERRY GÓMEZ	OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 8 de julio de 2021, a las 10:00 A.M. Auto RECONOCE personería jurídica a la Dra. XIMENA PAOLA MURTE INFANTE Auto RECONOCE personería jurídica al Dr. HUBERTH BAHAMON	26/05/2021	511	1
41001 41 05001 2019 00688	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	GRAN SERVICIOS S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	26/05/2021	93	1
41001 41 05001 2019 00706	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA	UNIÓN TEMPORAL ELECTRIFICAR CAQUETÁ	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	26/05/2021	88	1
41001 41 05001 2020 00412	Ordinario	OSCAR FABIAN GUALY ARIAS	INGENIERIA Y SERVICIOS R.L. S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 8 de julio de 2021 a las 08:00 A.M. Auto ORDENA a la sociedad demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos	26/05/2021	67	1
41001 41 05001 2021 00075	Ordinario	ARGEMIRO CORONADO ROJAS	XIU FAN CHEN	Auto requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado	26/05/2021	92	1
41001 41 05001 2021 00076	Ordinario	BLANCA CONSTANZA LOSADA ROJAS	XIU FAN CHEN	Auto requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado	26/05/2021	36	1
41001 41 05001 2021 00245	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	PROYECTOS INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto DECRETA medida cautelar.	26/05/2021	33-34	1
41001 41 05001 2021 00246	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	UNIDOS T.L. COMUNICACIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto DECRETA medida cautelar.	26/05/2021	34-35	1
41001 41 05001 2021 00247	Ejecutivo	MEDICOS LABORALES S.A.S.	ACABADOS AMAYA CIA S.A.S.	Auto rechaza de plano Auto ORDENA la devolución de la demanda a la Oficina Judicial Reparto	26/05/2021	39	1
41001 41 05001 2021 00248	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	MAESTRIA & RENOVACION CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/05/2021	34-35	1
41001 41 05001 2021 00250	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	MAGDIEL HERRERA PIÑEROS	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/05/2021	37-38	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 05001 00251	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	SOCIEDAD CONSTRUCTORA HOTEL AMERICANO CIA LTDA AGENCIA HOTEL AMERICANO NEIVA	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/05/2021	35-36	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA27/05/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2016-00601-00**
Ejecutante **COMFAMILIAR DEL HUILA**
Ejecutado **SURTIFRENOS**

Neiva-Huila, 26 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que consultando el portal del Banco Agrario, no obran Títulos a favor del Proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2016-00673-00**
Ejecutante **COMFAMILIAR DEL HUILA**
Ejecutado **PETREOS INGENIERIA**

Neiva-Huila, 26 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **101** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00060 00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA OLIVEROS JIMENEZ
DEMANDADO: IAC GESTION ADMINISTRATIVA

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Visto el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **IAC GESTION ADMINISTRATIVA**, allegado por la demandante a folios **98-101** del expediente, evidencia el despacho que la sociedad aquí demandada se encuentra **LIQUIDADADA**, conforme a la Resolución No. 00016 del 6 de marzo de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación, y que fuera inscrita el 12 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DECLARA** de oficio, probada la excepción de inexistencia del demandado, y en consecuencia, **DECRETA** la terminación del proceso y el consecuente archivo del mismo, con fundamento en lo consagrado en el numeral 3º del artículo 100 del C.G.P, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

AUTO:

PRIMERO: DECLARAR de oficio, probada la excepción de inexistencia de la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **DECRETA** la terminación del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **LUZ ANGELA OLIVEROS JIMENEZ** en contra de **IAC GESTION ADMINISTRATIVA**, y el archivo del mismo, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

TERCERO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00335-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado IMAGEN ARQUITECTURA S.A.S

Neiva-Huila, 26 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador **AD-LITEM**, acepte el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **18 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **IMAGEN ARQUITECTURA S.A.S.**, a la Dra. **CAROLINA PARRA BUENDIA** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico gealos@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021 .	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058 .	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00590-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A.S.

Neiva-Huila, 26 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y paralos fines del poder otorgado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que consultando el portal del Banco Agrario, no obran Títulos a favor del Proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00457-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y DE OFTALMOLOGIA

Neiva-Huila, 26 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folios **81 al 83** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00649-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado CLIMATIZAMOS INGENIERIA S.A.S.

Neiva-Huila, 26 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **39** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00815-00**
Ejecutante **COMFAMILIAR DEL HUILA**
Ejecutado **JUAN CARLOS CHACÓN GÓMEZ**

Neiva-Huila, 26 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folios **35 al 37** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00818-00**
Ejecutante **COMFAMILIAR DEL HUILA**
Ejecutado **TODO AUTOMOTORES S.A.S.**

Neiva-Huila, 26 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **65** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00135 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: DUBER LEANDRO CHAVEZ SUAZA

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el poder allegado por la parte demandada a folio **99** del expediente, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **24 de junio de 2021**, a las **02:30 P.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante **DANIELA PEDRAZA VELOZA**, identificada con C.C. No. **1.003.812.491**, ID No. **507714**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa – Sede Neiva, para que actúe como apoderada judicial del demandado **DUBER LEANDRO CHAVEZ SUAZA**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **99** del expediente.

TERCERO: ORDENAR a la apoderada judicial de la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 20197 00301 00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MOSQUERA BERNAL
DEMANDADO: SER CRECER IPS S.A.S.

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la demandada y teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal allegado a folios **183-189** del expediente, y conforme a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: ACLARAR el auto que admite la reforma a la demanda y ordena la vinculación de una nueva sociedad demandada, de fecha 7 de septiembre de 2020 proferido en audiencia, en el sentido de indicar que el demandado vinculado es la sociedad **CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL HUILA S.A.S. – CRECER IPS.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que proceda con la notificación personal del demandado vinculado, del auto admisorio de la demanda, de la reforma a la demanda, y del presente auto, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, a la sociedad demandada la sociedad **CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL HUILA S.A.S. – CRECER IPS.**

TERCERO: ADVIERTASE a la parte demanda que, al momento de la contestación de demanda, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., allegando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en la fecha y hora programada para dar continuación a la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que realice todas las gestiones pertinentes, a fin de lograr la notificación personal de la sociedad vinculado, de lo cual dependerá de la fijación de nueva fecha y hora para dar continuidad al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **058**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00614 00
DEMANDANTE: NELSON RENE ECHEVERRY GOMEZ
DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las sociedades llamadas en garantía, y en atención a los memoriales allegados a folios **468-510** del expediente, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **8 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, identificado con C.C. No. **1.026.567.707**, con T.P. No. **245.836** del C.S. de la J, para que actúe en representación de **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **474** del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HUBERTH BAHAMON TORRES**, identificado con C.C. No. **12.101.688**, con T.P. No. **29.600** del C.S. de la J, para que actúe en representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **502** del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00688-00
Ejecutado COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutante GRAN SERVICIOS S.A.S.

Neiva-Huila, 26 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **90** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00706-00**
Ejecutante **COMFAMILIAR DEL HUILA**
Ejecutado **UNIÓN TEMPORAL ELECTRIFICAR CAQUETÁ**

Neiva-Huila, 26 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **87** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00412 00
DEMANDANTE: OSCAR FABIAN GUALY ARIAS
DEMANDADO: INGENIERIA Y SERVICIOS RL S.A.S.

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Una vez verificado que la notificación personal de la demandada cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **8 de julio de 2021**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00075 00
DEMANDANTE: ARGEMIRO CORONADO ROJAS
DEMANDADO: XIU FAN CHEN

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios **86-88** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **058**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00076 00
DEMANDANTE: BLANCA CONSTANZA LOSADA ROJAS
DEMANDADO: XIU FAN CHEN

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 30-32 del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **058**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00245 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: PROYECTOS INGENIERIAS S.A.S.

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **PROYECTOS INGENIERIAS S.A.S.** a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No. 5672-MS** de fecha **26 de marzo de 2019**, por la suma de **\$486.400 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora gestión de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PROYECTOS INGENIERIAS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.440.811-9**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** - con **Nit. No. 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$486.400) M/CTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5672-MS** de fecha **26 de marzo de 2019**
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la **C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **18** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada **PROYECTOS INGENIERIAS S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.440.811-9**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: **BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO COLPATRIA**, de la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **(\$729.600).**

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00246 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: UNIDOS T.L COMUNICACIONES S.A.S.

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **UNIDOS T.L COMUNICACIONES S.A.S.** a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No. 5495-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$517.316 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora gestión de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **UNIDOS T.L COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 901.005.725-2**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** - con **Nit. No. 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero, a saber:

- Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$517.316) M/CTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5495-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la **C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **19** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada **UNIDOS T.L COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 901.005.725-2**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: **BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO COLPATRIA**, de la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **(\$775.974).**

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00247 00
DEMANDANTE: MÉDICOS LABORALES S.A.S.
DEMANDADO: ACABADOS AMAYA CIA S.A.S.

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Correspondería resolverse acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago respecto de los valores contenidos en las facturas de ventas No. 390, 416, 511, 573, 616, 655, 684, 714, 746, 783, 817, 852, 865, Y 900, que en total asciende a la suma de **\$2.285.600** más los intereses moratorios, generadas por concepto de **"SERVICIOS ADQUIRIDOS"** que la sociedad **MÉDICOS LABORALES S.A.S.** prestó a la sociedad **ACABADOS AMAYA CIA S.A.S.**, pero se advierte que la demanda se encuentra dirigida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, por tanto, se hace necesario ordenar la devolución de la demanda ejecutiva de la referencia junto con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda a la Oficina Judicial Reparto, previo a las anotaciones en los libros radicadores y el software, para los fines establecidos en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00248 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: MAESTRIA Y RENOVACION CONSTRUCTORES
S.A.S.

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **MAESTRIA Y RENOVACION CONSTRUCTORES S.A.S.**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., y Ley 789 de 2002.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título de recaudo ejecutivo se allegó original escaneado de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No. 5098-BC** del **24 de septiembre de 2018**, por la suma de **\$8.921.298**, a cargo de **MAESTRIA Y RENOVACION CONSTRUCTORES S.A.S.**, realizada por la Coordinadora Gestión de Aportes de **COMFAMILIAR MARIA ISABEL DIAZ GARZON**, con recibido de **JAIME TORRES** (fls. 11, 12); a la par se adjuntó copia de la certificación sobre la no proposición de recurso alguno por parte de la ejecutada, del 12 de marzo de 2020 (fl. 8 ídem).

No obstante, se advierte que falta de claridad en la constancia de recibido de las liquidaciones por parte de la ejecutada, si se tiene en cuenta que las documentales allegadas para tal efecto, se encuentran ilegibles y cortadas, lo que impide establecer con precisión las direcciones a las cuales fueron recibidas las liquidaciones, así como la fecha de entrega de las mismas para la constitución del título ejecutivo complejo.

Bajo ese entendido, la obligación no se encuentra *expresamente* declarada en el documento aportado como base del recaudo, por lo que fuerza afirmar que no se cumple los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa anotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. JUAN CARLOS GARZON ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.733.080** y **T.P. No. 196.035 del C.S.J.**, para actuar a nombre del ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **058**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00250 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: MAGDIEL HERRERA PIÑEROS

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **MAGDIEL HERRERA PIÑEROS**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., y Ley 789 de 2002.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título de recaudo ejecutivo se allegó original escaneado de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No. 5555-MO** del **26 de marzo de 2019**, por la suma de **\$218.748**, a cargo de **MAGDIEL HERRERA PIÑEROS**, realizada por la Coordinadora Gestión de Aportes de **COMFAMILIAR, MARIA ISABEL DIAZ GARZON**, (fl. 7); a la par se adjuntó copia de la certificación sobre la no proposición de recurso alguno por parte de la ejecutada, del 16 de diciembre de 2020 (fl. 8 ídem).

No obstante, se advierte que falta de claridad en la constancia de recibido de las liquidaciones por parte de la ejecutada, si se tiene en cuenta que las documentales allegadas para tal efecto, se encuentran ilegibles y cortadas, lo que impide establecer con precisión las direcciones a las cuales fueron recibidas las liquidaciones, así como la fecha de entrega de las mismas para la constitución del título ejecutivo complejo.

Bajo ese entendido, la obligación no se encuentra *expresamente* declarada en el documento aportado como base del recaudo, por lo que fuerza afirmar que no se cumple los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa anotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. JUAN CARLOS GARZON ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.733.080** y **T.P. No. 196.035 del C.S.J.**, para actuar a nombre del ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00251 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA HOTEL AMERICANO CIA LTDA.

Neiva – Huila, (26) de mayo de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar si hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **CONSTRUCTORA HOTEL AMERICANO CIA LTDA.**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., y Ley 789 de 2002.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título ejecutivo base del recaudo se allegaron los siguientes documentos: a) Copia simple de oficio de notificación por aviso de fecha 31 de enero de 2019; b) Copia simple de la liquidación de aportes al subsidio familiar No. 5441-CP de fecha 13 de diciembre de 2018; c) Copia simple de certificación de ejecutoria de liquidación de fecha 25 febrero de 2020.

Revisado los documentos aportados, advierte el Juzgado que no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo complejo, toda vez que el documento relacionado en el literal b), c) y d) del párrafo inicial, no cumple con el requisito de autenticidad de que trata el artículo 54A del C.P.L. y de la S.S. que enseña: “...*En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples prestados por las partes con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación, ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos que emanen de terceros...*”;

Bajo ese entendido, los documentos adosados como base de recaudo no conforman un título ejecutivo, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a la luz de lo preceptuado en los artículos 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P., por lo que deberá denegarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. JUAN CARLOS GARZON ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.733.080** y **T.P. No. 196.035 del C.S.J.**, para actuar a nombre del ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058

SECRETARIA